

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 13 FRACCIONES I, VI, IX y XVIII, 14 y 24 FRACCION III DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO

Que el presente Código de Conducta se inscribe en el marco de las políticas de integridad que impulsa la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFE).

Que es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que colaboran dentro de esta institución sin importar empleo, cargo o comisión de cualquier índole, nivel, función o actividad, además de que asume efectos en terceros relacionados con la ESFE.

Que hace las veces de complemento de las leyes, normas y códigos estatales y en su caso federales al que el servidor público está obligado a cumplir.

Que tiene como finalidad normar criterio sobre los principios y valores que rigen la actuación cotidiana de los fiscalizadores en el ámbito de su desempeño laboral en cualquier lugar, situación o contexto en que el personal ejercite una función de carácter oficial, así como sobre la necesaria congruencia que debe mantener en aquellos espacios y circunstancias externas a él.

Que la actuación de los funcionarios de la ESFE, en todo momento estará vinculada con la imagen y prestigio de la institución, por lo que deberá conducirse con integridad, legalidad, lealtad, honestidad, responsabilidad, imparcialidad y objetividad.

Que por la naturaleza fiscalizadora que tiene la ESFE, el personal que lo integra tendrá la exigencia y el compromiso ineludible para manejarse con el rigor requerido para mantener e impulsar todo tipo de fortalezas profesionales y de las relaciones humanas que contribuyan a que la sociedad deposite su credibilidad y confianza en la entidad.

Que la sociedad demanda una sana rendición de cuentas y una clara transparencia en el ejercicio de los recursos que administran los fiscalizables y por lo tanto rectitud de los servidores públicos fiscalizadores a toda prueba, confianza y plena integridad.

Que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro promueve con sentido de excelencia el trabajo ético de la fiscalización e impulsa las políticas de integridad orientadas a consolidar, en el marco de las buenas prácticas, el desarrollo profesional, eficaz, honesto e imparcial de sus servidores públicos.

Que el comportamiento del servidor público debe ser el idóneo, de tal suerte que se convierta en el vivo reflejo de la imagen institucional de la ESFE.

Por lo expuesto y fundado, el Auditor Superior del Estado de Querétaro expide el presente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Título Primero Del Objeto, Alcance y Obligatoriedad Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo.- 1 (Objeto) Este Código tiene por objeto:

I. Regular la conducta del servidor público que labora en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en el marco del establecimiento de políticas de integridad, para que acate de manera obligatoria lo que en este se señala.

II. Establecer las normas que orienten la actuación del servidor público, fortaleciendo la noción de la responsabilidad que tiene de representar la imagen de la institución ante la sociedad.

III. Fijar las exigencias que se deben cumplir para contribuir a generar la existencia de un ambiente de trabajo sano y equilibrado, que facilite el desarrollo profesional del servidor público, al mismo tiempo que propicie la satisfacción laboral y el disfrute de su vocación de servicio.

Artículo 2. (Alcance) El presente Código es aplicable a todos los servidores públicos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como al personal externo que se contrate por la misma.

Artículo 3. (Definiciones) Para los efectos de este Código, se entenderá por:

Código: Código de Conducta de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;

ESFE: la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;

Profesionales: El personal que se establece en el artículo 2 del presente Código;

Normas: Normas coercitivas que rigen la actuación del personal que labora para la ESFE.

Artículo 4. (Obligatoriedad) Los profesionales que laboran para la ESFE, deberán adoptar y aplicar obligatoriamente las normas establecidas en el presente Código.

Título Segundo De las Normas de desempeño profesional Capítulo Primero De la Integridad

Artículo 5. Las disposiciones contenidas en el presente Código son de observancia obligatoria para los profesionales y les son aplicables en el ámbito de su desempeño laboral en cualquier lugar, situación o contexto en que ejercite una función de carácter oficial. Ponen especial énfasis en las exigencias dirigidas a fortalecer la virtud de la incorruptibilidad y en la necesaria congruencia que éstos deben mantener en aquellos espacios propios de la naturaleza laboral y en circunstancias externas al ambiente de trabajo.

Artículo 6. Los profesionales se sujetarán a las políticas de integridad que determine la entidad, mismas que se orientan a prevenir y en su caso corregir los aspectos de conducta que afectan su desempeño laboral, dañan la autonomía constitucional y buena imagen de la institución.

Se concibe a la integridad como la ausencia de corrupción y la aplicación de valores como la honestidad, lealtad, sinceridad, sociabilidad, neutralidad, confiabilidad, orientación de servicio, imparcialidad, probidad, respeto y objetividad.

Artículo 7. Se habilitará la figura del Comité de Integridad, a fin de dar seguimiento al desarrollo y aplicación de las políticas de integridad, mismas que se orientarán a promover el análisis de los procesos institucionales y la evaluación del perfil de vulnerabilidad de la institución, que permita determinar los riesgos de integridad y establecer las medidas de control dirigidas a minimizar todo tipo de brechas resultantes.

Artículo 8. El personal que labora en la entidad deberá signar una declaración de confidencialidad conforme a las bases o normas para efectos de guarda, custodia o destrucción de documentos, de tal forma que asuma el compromiso de mantener en reserva información, documentación, acuerdos y conocimientos a que tenga acceso, derivado del desempeño de las funciones que realiza. De igual forma, firmará una declaración a título de compromiso personal para prevenir conflicto de intereses, de suerte que facilite la planeación y desarrollo de los trabajos de la fiscalización.

Artículo 9. El desarrollo laboral de los profesionales deberá efectuarse con disciplina, responsabilidad, honestidad, apego a la legalidad y secreto profesional. Su actividad deberá realizarse con la mayor integridad, ética personal y profesional que contribuya a generar un ambiente de sana armonía promovido por sus titulares.

Artículo 10. Cualquier evento o situación, que derive en una falta que contravenga el contenido del Código de Ética y del presente Código deberá ser reportado a su superior jerárquico o en su caso al órgano interno de control de la entidad.

Capítulo Segundo De la Institucionalidad

Artículo 11. En la actuación de su función, el profesional deberá privilegiar su actividad basados en el marco jurídico que rige a la institución y demás disposiciones que regulan la actividad del funcionario público, así como en las políticas, lineamientos y directrices internas que emite la entidad, para lo cual se comprometerá a:

- I. Conducirse bajo los principios éticos de la entidad, así como de integridad personal y profesional.
- II. Anteponer el interés público sobre los intereses personales y particulares, asumiendo responsabilidades y sentido de mandato.
- III. Impulsar las actividades encomendadas con sentido de calidad, economía, eficiencia y oportunidad.
- IV. Apegarse a la verdad como principio básico de transparencia y rendición de cuentas, sin distorsionar u omitir información relevante para el conocimiento de los hechos.
- V. Comunicar a la instancia competente de la entidad sobre cualquier acto u omisión del que tenga conocimiento, que contravenga las disposiciones jurídicas o directrices internas que rigen el quehacer de la institución y su autonomía constitucional, incluyendo los preceptos de este Código.
- VI. Fortalecer los conocimientos y competencias profesionales, a través de su participación en los programas de capacitación institucional conforme a los lineamientos que para ello existen.

VII. Procurar obtener una especialización y certificación técnica continua orientada a fortalecer el nivel de profesionalización en el área de su competencia, sin perjuicio del cumplimiento pleno de sus actividades oficiales.

Capítulo Tercero

De la Economía y eficiencia

Artículo 12. Respecto al desarrollo de su actividad, el profesional tendrá que conducirse de acuerdo con las normas de racionalidad y optimización de los recursos institucionales, para lo cual deberá:

- I. Administrar con eficiencia, eficacia y economía los bienes y recursos institucionales e informar con precisión y oportunidad sobre su aplicación, haciendo las devoluciones que correspondan.
- II. Utilizar adecuadamente los bienes y servicios institucionales, así como con honestidad transparencia y honradez, sin otorgarle un destino privado.
- III. Generar la actividad de la fiscalización procurando siempre el ahorro de tiempo, la disminución de costos y el abatimiento del burocratismo bajo criterios de evaluación de desempeño.

Capítulo Cuarto

De la Imagen institucional

Artículo 13. En su desempeño en el plano institucional, el profesional tiene la responsabilidad de:

- I. Ser portador de la imagen y prestigio de la ESFE, situación que lo compromete a conducirse con el más alto nivel ético, de reputación y honorabilidad.
- II. Llevar con suma seriedad, compromiso, orgullo, cuidado y profesionalismo la credencial y el uniforme que le es extendido por la ESFE, toda vez que constituyen la insignia representativa de la institución.
- III. Preservar y fortalecer la buena imagen de la entidad y su autonomía constitucional, contribuyendo a ello mediante su actuación irreprochable, excelente desempeño, apariencia y lenguaje apropiados.

Capítulo Quinto

De la Integridad física, protección del medio ambiente y del patrimonio cultural

Artículo 14. En el desempeño laboral y de la aplicación de las normas de integridad, se deberá proteger la integridad física, así como preservar los recursos naturales y el patrimonio cultural como parte del quehacer institucional, por lo que el profesional asumirá el compromiso de:

- I. Cumplir con las directrices institucionales y los lineamientos transmitidos por el superior jerárquico que tienen por objeto fortalecer la seguridad en el desarrollo de las funciones oficiales.
- II. Apegarse a las disposiciones, incluyendo las de protección civil, así como preservar en todo momento, condición y circunstancia una conducta orientada a salvaguardar íntegra, prudente y profesionalmente la vida, que evite contingencias o situaciones de riesgo.
- III. Reforzar las medidas de seguridad para prevenir cualquier tipo de riesgos, verificar la vigencia de los seguros institucionales y actuar con diligencia ante cualquier eventualidad relacionada con el riesgo y la seguridad propia o la de terceros.
- IV. Coadyuvar con la sustentabilidad del medio ambiente y de los recursos naturales, así como con la salvaguarda del patrimonio cultural, de acuerdo con las funciones que realiza.

Capítulo Sexto

Del Respeto y la tolerancia

Artículo 15. El profesional deberá evitar toda acción discriminatoria que violente las condiciones óptimas del desempeño laboral en un marco de integridad y equilibrio, generadores de confianza, tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que se abstendrá de:

I. Faltar a todo propósito de entendimiento, armonía y diálogo respetuoso; y de violar el respeto a la dignidad y los derechos humanos, las capacidades, valores, creencias, género, edad, condición social o económica, lengua, preferencia sexual y estado civil.

Artículo 16. El profesional habrá de desempeñar sus funciones con pleno respeto e independencia para lo cual:

I. Le estará prohibido involucrar actividades de proselitismo y de anteponer preferencias ajenas a las labores técnicas que tienen a su cargo, tales como ideas personales, políticas, religiosas o de cualquier otro tipo.

II. Prescindirá de cualquier acto que atente contra la ética, la autenticidad, el buen ejemplo y la sensatez.

Capítulo Séptimo De la Imparcialidad

Artículo 17. Será responsabilidad del profesional actuar con imparcialidad en la actividad fiscalizadora, de manera que:

I. Asumirá el compromiso de realizarlo con objetividad, trato justo y equitativo, ajeno a todo tipo de prejuicios o influencias externas, sin conceder privilegios o preferencias sobre personas o grupos vinculados a aspectos políticos, religiosos o de cualquier índole.

II. Deberá colaborar en favor de las políticas institucionales de la entidad, sin contravenir el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas, así como sin encubrir actos ilícitos y de indulgencia con infractores.

Capítulo Octavo De la Probidad

Artículo 18. El desenvolvimiento razonable, recto y ecuánime son componentes fundamentales de la probidad del profesional, motivo por el que:

I. Deberá ejercer la función de la fiscalización con total y plena honestidad, de manera intachable, sin incurrir en conflicto de intereses, sin obtener ventaja alguna y sin esperar ni solicitar más beneficios que los señalados en la ley.

II. Tendrá como obligación desempeñarse con total apego a la ley, normas, lineamientos y principios orientados a la rendición de cuentas, transparencia, control e integridad.

Capítulo Noveno Del Conflicto de intereses

Artículo 19. Se considerará conflicto de intereses cualquier tipo de interés o relación que derive en un acto o conducta que amenace la integridad de la función fiscalizadora, dañe la actuación, transparencia, autonomía constitucional e imagen institucional de la entidad ante la sociedad y

ponga en entredicho el comportamiento ético y la independencia de los profesionales ante los fiscalizados. Por tal razón, para evitar incurrir en él, el profesional:

I. Deberá informar a su superior jerárquico sobre cualquier situación que se identifique como tal, a efecto de que se tomen las medidas preventivas o correctivas correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable.

II. Asumirá la responsabilidad de diferenciar con toda claridad la actividad de asesoría vinculada a la fiscalización, que es de carácter coyuntural y se le considera como válida toda vez que se reduce al nivel de recomendación, de la asesoría profesional que invade competencias y que no está permitida para el fiscalizador.

III. Se apartará de toda relación privada y pública que implique un riesgo de corrupción, propicie tentaciones que vulneren la integridad o susciten dudas acerca de su objetividad e independencia.

IV. Prescindirá del uso de información pública para propósitos de beneficio privado propios o de terceros, no divulgará información que otorgue ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones o que vayan en perjuicio de particulares.

V. Deberá realizar su actividad fiscalizadora con una orientación eminentemente técnica, manteniendo la neutralidad política y evitando por todos los medios mezclarla con posiciones de tipo político, ideológico, religioso o de cualquier otra índole.

VI. Podrá recibir bienes o servicios en calidad de obsequio, única y exclusivamente en el desempeño de su actividad profesional y como muestra de urbanidad, siempre que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: se eviten violentar las disposiciones jurídicas existentes; que sea autorizado por su superior jerárquico y se levante un informe al respecto; que se encuentren dentro de los estándares de la cortesía, la hospitalidad o el protocolo; se excluya dinero en efectivo; se conserve la integridad y la imparcialidad del servidor público; y se mantenga intacta la imagen, independencia y autonomía constitucional de la entidad.

Capítulo Décimo De Las infracciones

Artículo 20. Las violaciones al contenido del presente Código de Conducta darán lugar a las medidas sancionatorias que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente código entrará en vigor el día de su publicación.

Artículo Segundo. Se dejan sin efectos las disposiciones que se apongan al presente acuerdo.

Artículo Tercero. Comuníquese a la Dirección Administrativa para su debido conocimiento y difusión.

Artículo Cuarto. Los mandos superiores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, están obligados a divulgar y vigilar su cumplimiento, así como también a denunciar su incumplimiento.

Artículo Quinto. Cuando en otros ordenamientos y demás disposiciones, se refiera al Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se tendrá entendido que se refiere a este instrumento. Artículo Sexto. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a fin de darle la debida publicidad oficial.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, EL DÍA 22 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ATENTAMENTE C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO Rúbrica